



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periodicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**"

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2, 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario **A**, número de **DANE: 305148000994**, ofrece los siguientes grados

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**”

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018

La señora Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)** y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluacion Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se hallo que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO FORCADEIN, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7,50%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **10%** para el CLE II, **7,50%** para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@angloesp.edu.co , en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario A, número de DANE **305148000994**, el cobro de Tarifas de Matricula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al **CLEI II**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**”

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
7,5	III,IV, V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015”

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2 645 566	\$ 264 557	\$ 2 381 009	\$ 238 101
CLEI III	\$ 2 585 440	\$ 258 544	\$ 2 326 896	\$ 232 690
CLEI IV	\$ 2 430 529	\$ 243 053	\$ 2 187 476	\$ 218 748
CLEI V	\$ 2 191 850	\$ 219 185	\$ 1 972 665	\$ 197 266
CLEI VI	\$ 1 215 265	\$ 121 526	\$ 1 093 738	\$ 109 374

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de **Antioquia**”

Concepto cobros periódicos	programas	Valor 2024
Módulos y guías de aprendizaje	Todos los programas	\$ 240 774
Certificados y constancias(segundas copias)	Todos los programas	\$ 16 912
Derecho a grado y diploma (Voluntario)	VI	\$ 108 043
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 30 324

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL - DANE 305148000994, del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia”

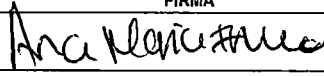
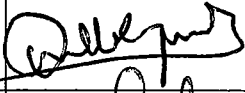
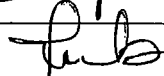
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Direccion de Asuntos Legales		21-7-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Direccion Asuntos Legales		22 Julio 2025
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		22/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			